

**CARGO**

"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

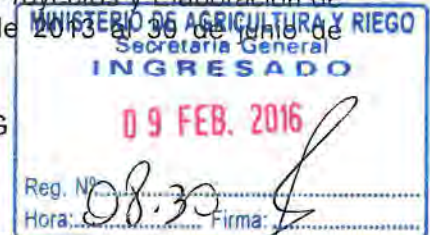
**INFORME N° 096 -2016-MINAGRI-OGAJ**

**Para** : **LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA**  
**Secretario General**

**Asunto** : Implementación de Recomendaciones – Informe de Auditoría N° 013-2015-2-0052 – Auditoría de Cumplimiento Ministerio de Agricultura y Riego – “Convenios Específicos de Cooperación Interinstitucional para la Ejecución de Proyectos y Elaboración de Estudio”, Periodo: Del 01 de enero de 2013 al 30 de junio de 2015.

**Ref.** : Memorando N° 025-2016-MINAGRI-SG

**Fecha** : **09 FEB. 2016**



Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, a fin de informarle:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Con el Oficio N° 002-2016-MINAGRI-OCI, el Jefe del Órgano de Control Institucional – OCI de este Ministerio, informa al señor Ministro de Agricultura y Riego que como resultado de la Auditoría de cumplimiento al Ministerio de Agricultura y Riego, a los Convenios de Cooperación de Transferencia de Partidas Presupuestales y Co-Financiamiento suscritos entre el MINAGRI con los Gobiernos Regionales, Locales y Empresa Privada, periodo: 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014; y que, como resultado de misma se ha emitido el Informe N° 013-2015-2-0052, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe.
- 1.2. Con el Memorando N° 003-2016-MINAGRI-DM, el señor Ministro de Agricultura y Riego remite a su Despacho el Oficio referido en numeral anterior y el informe indicado (en un CD) para efectos del cabal cumplimiento de las acciones que correspondan implementarse, conforme a la normativa vigente aplicable.
- 1.3. Con el Memorando N° 025-2016-MINAGRI-SG, su despacho solicita a esta Oficina General disponer la inmediata implementación de las Recomendaciones N° 02 y 15 del Informe N° 013-2015-2-0052.

**II. ANALISIS:**

- 2.1. La Recomendación N° 2 del citado Informe de Auditoría N° 013-2015-2-0052, señala:

***“Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Ministerio de Agricultura y Riego comprendidos en las Observaciones Nos. 1, 2 y 3, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República (Conclusiones °s 1, 2 y 3)”.***  
(El resaltado es agregado).





"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- 2.1.1 Conforme lo señala la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; publicado el 13 de junio de 2014 en el Diario Oficial El Peruano, el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (03) meses de publicado dicho Reglamento, precisando que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la mencionada Ley, se registrarán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa, es decir, el Título V de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se encuentra vigente desde el 14 de setiembre de 2014.
- 2.1.2 El numeral 93.4 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que en el caso de funcionarios, el Órgano Instructor será una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente.

De conformidad con el artículo 94 del citado cuerpo reglamentario, los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica.

- 2.1.3. Al respecto, el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" establece que son funciones del Secretario Técnico: "c) Tramitar los informes de control relacionados con el procedimiento administrativo disciplinario, cuando la entidad sea competente y no se haya realizado la notificación dispuesta en el artículo 96.4 del Reglamento"; "f) Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor Competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento(...); "g) Apoyar a las autoridades del PAD durante todo el procedimiento, documentar la actividad probatoria, elaborar el proyecto de resolución o acto expreso de inicio del PAD y, de ser el caso, proponer la medida cautelar que resulte aplicable, entre otros, (...)"



- 2.1.4 El literal a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, establece que, para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende como entidad pública Tipo A a aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentren sujetas a las normas comunes de derecho público. Asimismo, y sólo para efectos del referido Sistema, se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras (conforme a la Ley N° 28411) de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan los siguientes criterios: a) Tener competencia para contratar, sancionar o despedir; b) Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces; y, c) Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como entidad Tipo B.
- 2.1.5 Con el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0640-2014-MINAGRI, se dispuso definir como Entidad Pública Tipo B, sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión



*“Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú”  
“Año de la consolidación del Mar de Grau”*

de Recursos Humanos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2014-PCM; a trece Programas y Proyectos Especiales del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, entre los cuales se encuentra el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI.

- 2.1.6 Mediante la Resolución Directoral N° 603-2015-MINAGRIU-PSI de fecha 04 de setiembre de 2015, se designa al señor abogado José Antonio Ramos Arenaza como Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones.

Por tanto, esta Oficina General recomienda que el Informe de Auditoría N° 013-2015-2-0052 y el presente informe sean remitidos al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (STPAD) del Programa Subsectorial de Irrigaciones, para las acciones señaladas en el presente numeral.

- 2.2 La Recomendación 15 señala:

*Disponer al Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica lo siguiente:*

***“Que en coordinación con los organismos públicos y/o entidades adscritas al Ministerio de Agricultura y Riego, se proponga una norma que regule un modelo de convenio en el Ministerio de Agricultura y Riego, a fin de que los convenios que suscriba contengan una sola estructura y sean consistentes para su cumplimiento”.*** (El resaltado es agregado)

- 2.2.1 De acuerdo con el numeral 6.1 del Informe de Auditoría N° 013-2015-2-0052, *“de la revisión selectiva efectuada a los convenios que suscribió el Ministerio de Agricultura con gobiernos regionales y locales durante el periodo 2013, se verificó que existe diferencias en su estructura y el contenido de las cláusulas establecidos en los convenios, como por ejemplo, en la cláusula : De las Partes, de los convenios n° 004-2013-AG-DM; 019-2013-AG-DM; 017-2013-AG-DVM; y, 031-2013-MINAGRI-DVM-DIAR, se establece de manera disímiles las funciones del Ministerio, tomadas de las distintas normas donde se señala funciones que realiza como ente Rector del Sector Agricultura. Además sólo en el convenio n° 031-2013-MINAGRI-DVM-DIAR, se estableció las funciones del representante del Ministerio, en los demás convenios no se señala. (...) Asimismo, en la Cláusula: Compromisos de las partes, de los convenios n°004-2013-AG-DM; 019-2013-AG-DVM y 31-2013-MINAGRI-DVM-DIAR, no se señaló el cargo del representante del Ministerio, siendo importante para establecer las responsabilidades que hubieran, de ser el caso, toda vez que, los convenios contienen disposiciones expresas según el caso. (...) en la Directiva Sectorial n° 001-2008-AG-DM de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), señalaba que los órganos; organismo públicos y/o entidades adscritas, presentaban ante la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) del MINAG, sus solicitudes para la formulación de sus proyectos de convenios acompañando los requisitos establecidos en el anexo n° 5 de dicha Directiva, para seguir el trámite pertinente hasta la suscripción por las instancias competentes del Ministerio; en dicha Directiva no se incluyó un modelo de convenio para cada uno de los diferentes tipos de convenios, motivo por la cual se presentan diferentes proyectos de convenios a la OGAJ. (...) Mediante Resolución Ministerial n° 0476-2013-MINAGRI de 3 de diciembre de 2013, se aprobó la Directiva Sectorial n° 002-2013-MINAGRI-DM, en la cual no se consideró a los convenios. Cabe señalar que ésta Directiva, dejó sin efecto a la Directiva Sectorial n°001-2008-AG-DM. (...) En este contexto, el Ministerio de Agricultura y Riego*





*"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la consolidación del Mar de Grau"*

(MINAGRI), necesita establecer los procedimientos para el proceso de formulación, iniciativa, trámite y aprobación de los proyectos de convenio marco y específico para su suscripción; y de un modelo de convenio para cada uno de los diferentes tipos de convenios que suscribe con los gobiernos regionales, locales y empresas privadas; a fin, de evitar que se suscriban convenios defectuosos e inconsistentes que limitan su aplicación".

- 2.2.2 Al respecto, como bien señala el Informe de Auditoría, los convenios contienen disposiciones expresas según el caso. En efecto, estos pueden variar en su contenido en base al objeto que persiguen.
- 2.2.3 Por norma general, el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.
- 2.2.4 Sin embargo, existen convenios que obedecen a un marco normativo y estructura específica, a continuación algunos ejemplos:
- Los convenios que se desarrollan en el marco de las leyes anuales de presupuesto público: para el caso de transferencia de partidas presupuestarias por parte del MINAGRI a los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, para la ejecución de proyectos de inversión.
  - Los convenios de gestión para la efectivización de la transferencia de las funciones sectoriales y sus recursos presupuestales personal, bienes y acervo documentario previstos en la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD.
  - Los convenios de Apoyo Presupuestario que celebran las entidades para la asignación de los recursos, que se suscriben con la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), en el marco de la Directiva N° 002-2014-EF/50.01 denominada "Directiva para la Formulación, Suscripción, Ejecución y Seguimiento de Convenios de Apoyo Presupuestario a los Programas Presupuestales en el Marco del Presupuesto por Resultados", aprobada mediante Resolución Directoral N° 004-2014-EF/50.01.
  - Los convenios de Cooperación Interinstitucional Estándar, a celebrarse entre la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y aquellas entidades de la administración pública que requieran acceder al servicio de publicidad registral en línea, para el cumplimiento de sus fines institucionales, en el marco del artículo 1 de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 087-2014/SN.
  - Los convenios de Comisión de Confianza que se celebran el MINAGRI con AGROBANCO, en el marco de un Fondo, para fijar una comisión de administración anual mixta.
- 2.2.5 No obstante todos los convenios cualquiera sea su efecto deben contener, mínimamente, elementos que respondan a los siguientes puntos:
- a) Identificación de sus representantes que celebran el convenio.






"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- b) Antecedentes con una descripción de la documentación que permita identificar los manifiestos de interés y gestiones que han llevado a la suscripción del convenio.
- c) La competencia que ejerce cada entidad.
- d) Las actuaciones (compromisos/obligaciones) acordadas.
- e) La necesidad de establecer una coordinación para la gestión del acuerdo. La coordinación debe recaer en un cargo específico y no en nombres de servidores.
- f) Financiamiento (si lo hubiese).
- g) Solución de controversias, y sólo la posibilidad de una controversia arbitral en el caso de involucrar compromisos económicos.
- h) Vigencia.
- i) La facultad de establecer modificaciones dentro de la vigencia.
- j) Las causales de resolución.
- k) La facultad de libre adhesión y separación (sólo cuando se trata de convenios entre entidades públicas).
- l) La declaración de transparencia y buena gestión.

### III. CONCLUSIONES:

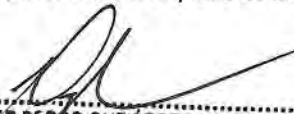
- 3.1. Por lo expuesto, implementándose la Recomendación N° 02 del Informe de Auditoría N° 013-2015-2-0052 - Auditoría de Cumplimiento Ministerio de Agricultura y Riego - "Convenios Específicos de Cooperación Interinstitucional para la Ejecución de Proyectos y Elaboración de Estudio" Período: del 01 de enero de 2013 al 30 de junio de 2015", debe remitirse el presente expediente administrativo al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones, para las acciones señaladas en el 2.1.3 del presente informe.
- 3.2. En cuanto a la implementación de la Recomendación N° 15, esta Oficina General considera que todos los convenios cualquiera sea su efecto deben contener, mínimamente, los elementos que respondan a los puntos señalados el numeral 2.2.5 del presente Informe.

Atentamente,

  
.....  
Jeymi Asmat M.  
Abogada CAS

Visto el Informe que antecede, con la conformidad de este Despacho, elévese a la Secretaría General para el trámite correspondiente.



  
.....  
WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES  
Director General  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

